



## Publicidad e informe de observaciones y respuestas de los proyectos específicos de regulación

En cumplimiento del Decreto 1081 de 2015 artículo 2.1.2.1.14. Publicidad e informe de observaciones y respuestas de los proyectos específicos de regulación expedidos con firma del presidente de la República

1				
2	<b>Datos básicos</b>			
3	<b>Nombre de la entidad</b>	Ministerio de Comercio, Industria y Turismo		
4	<b>Responsable del proceso</b>	María José del Río		
5	<b>Nombre del proyecto de regulación</b>	"Por medio de la cual se reglamenta el sello de accesibilidad e inclusión universal, estableciendo las condiciones para obtener su uso y se adiciona la Sección 4 al Capítulo 9 del Título 1 Parte 2 Libro 2 del Decreto 1074 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo"		
6	<b>Objetivo del proyecto de regulación</b>	Promover la eliminación de barreras espaciales, de entorno físico, comunicativas,		
7	<b>Fecha de publicación del informe</b>			
8	<b>Descripción de la consulta</b>			
9	<b>Tiempo total de duración de la consulta:</b>	15 días		
10	<b>Fecha de inicio</b>	27 de febrero de 2021		
11	<b>Fecha de finalización</b>	14 de marzo de 2021		
12	<b>Enlace donde estuvo la consulta pública</b>	<a href="https://www.mincit.gov.co/normatividad/proyectos-de-normatividad/proyectos-de-decreto-2021">https://www.mincit.gov.co/normatividad/proyectos-de-normatividad/proyectos-de-decreto-2021</a>		
13	<b>Canales o medios dispuestos para la difusión</b>	Página Web del Ministerio		
14	<b>Canales o medios dispuestos para la recepción</b>	Correo electrónico del Ministerio		
15	<b>Resultados de la consulta</b>			
16	<b>Número de Total de participantes</b>	2		
17	<b>Número total de comentarios recibidos</b>	11		
18	<b>Número de comentarios aceptados</b>	5	%	45%
19	<b>Número de comentarios no aceptadas</b>	6	%	55%

	A	B	C	D	E	F	G
20	Número total de artículos del proyecto			27			
21	Número total de artículos del proyecto con com			7		%	26%
22	Número total de artículos del proyecto modifica			8		%	30%
23	Consolidado de observaciones y respuestas						
24	No.	Fecha de recepción	Remitente	Observación recibida	Estado	Consideración desde entidad	
25	1	11/03/21	Paula Cortés Calle Presidente Ejecutiva Anato	Entre el título del proyecto de decreto y la ley hay una sutil diferencia de lenguaje que sugerimos revisar. La ley señala en su artículo 13 que: "El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo <b>reconocerá</b> mediante un sello a los prestadores de servicios de turismo que incluyan dentro de su personal a personas con discapacidad, así también a quienes remuevan barreros de acceso y disfrute de los servicios de turismo para personas con discapacidad" y el proyecto de decreto señala que se establecen "las condiciones para <b>obtener su uso</b> ". En estricto sentido reconocer y obtener no son sinónimos.	Aceptada	El sello es un distintivo por el cual los prestadores de servicios turísticos permitirán un sector más inclusivo y accesible, motivo por el cuál serán reconocidos mediante el derecho al uso del sello. Este reconocimiento se debe lograr a través del cumplimiento de una serie de requisitos, ligado al desarrollo, mejora y adecuación de sus servicios o instalaciones. En este sentido, el proyecto de decreto busca establecer las condiciones, que debe cumplir el prestador para ser reconocido mediante el derecho al uso del sello como un distintivo frente a turistas y demás prestadores. Hecha esta precisión, en el proyecto normativo se efectuará el ajuste correspondiente.	

	A	B	C	D	E	F	G
26	2	11/03/21	Paula Cortés Calle Presidente Ejecutiva Anato	En relación con el objeto del sello, se indica en el Artículo 2.2.1.9.4.1., que es " <b>promover</b> la eliminación de barreras espaciales" (negrilla no original) y la ley señala que el sello reconocerá a los prestadores de servicios turísticos que incluyan dentro de su personal <input type="checkbox"/> personas con discapacidad, así también a quienes remuevan barreras de acceso y disfrute de los servicios de turismo para personas con discapacidad. En estricto sentido el Sello es un reconocimiento a los prestadores que incluyan personal con discapacidad y remuevan barreras de acceso porque no se otorga por promover estas prácticas sino por implementarlas.	Aceptada		El artículo 2.2.1.9.4.1., referente al objeto del proyecto de decreto, especifica que se busca eliminar barreras actitudinales y de entorno físico, (...) con el objetivo de garantizar la igualdad de acceso y disfrute del turismo. De esta manera, es claro que si bien la norma busca eliminar los aspectos que pueden representar un impedimento para que los turistas en condición de discapacidad puedan acceder a los servicios, lo hace de igual manera para eliminar las barreras y permitir el acceso en igualdad de condiciones de las personas con algún tipo de discapacidad. Es pertinente aclarar que el proyecto de decreto busca establecer criterios para otorgar el derecho al uso de un sello como un reconocimiento a los prestadores y en tal sentido se efectuará la claridad en el artículo objeto del comentario.
27	3	11/03/21	Paula Cortés Calle Presidente Ejecutiva Anato	indica: "Parágrafo. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo determinará las normas técnicas de accesibilidad del sector turismo nacionales e internacionales que podrán ser aplicadas por los organismos de evaluación de la conformidad y los prestadores de servicios turísticos." (negrilla no original). Sugerimos revisar la expresión " <b>que podrán</b> ". Para acceder al sello suponemos hay unas normas cuyo cumplimiento debe acreditarse. Pero no parece conveniente que sea a criterio de los organismos de evaluación de	Aceptada		El Ministerio determinará cuáles de todas las normas técnicas de accesibilidad existentes para el sector turismo serán aplicadas por los organismos de evaluación de la conformidad. En tal sentido, se efectuará la claridad en el proyecto normativo.

	A	B	C	D	E	F	G
28	4	11/03/21	Paula Cortés Calle Presidente Ejecutiva Anato	Respecto al Artículo 2.2.1.9.4.7 Actividades de administración: Consideramos que, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo también contemplara difundir el listado de los que en el momento presenten cancelaciones del derecho del uso del sello, garantizando actualización de la información.	No aceptada		Dado que el proyecto de decreto establece la posibilidad de cancelar el derecho al uso del sello de los prestadores de servicios turísticos, también determina que cuando esto ocurra el Organismo de Evaluación de la Conformidad en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.2.1.9.4.10., está en la obligación de informar al Ministerio los casos en que esto suceda para que el mismo pueda eliminar de las listas a los prestadores que ya no tienen el derecho al uso del sello. En este sentido, consideramos que la actividad de difundir el listado de los prestadores de servicios turísticos que cuenten con el derecho de uso del Sello contempla en sí misma las cancelaciones. En efecto, una consecuencia de la cancelación será que el prestador ya no cuenta con el derecho de uso del sello y por lo tanto, deberá ser retirado del listado que difunde el Ministerio, en cumplimiento del numeral 4 del artículo en comento.

	A	B	C	D	E	F	G
29	5	11/03/21	Paula Cortés Calle Presidente Ejecutiva Anato	<p>En cuanto al Artículo 2.2.1.9.4.11 Petición para acceder al derecho de uso del Sello: en el numeral 1. Información general del solicitante, como nombre, razón social, dirección, datos de contacto, cédula, número de identificación tributaria, <b>número de Registro Nacional de Turismo (cuando aplique)</b>, tipo de usuario y subsector al que pertenece, nombre y datos del representante legal, si aplica, entre otros. (negrilla no original) resulta importante eliminar esta expresión "<b>(cuando aplique)</b>" toda vez que no es concordante con lo establecido en el Artículo 2.2.1.9.4.2. Ámbito de aplicación. La presente Sección se aplicará a los <b>prestadores de servicios de turismo inscritos en el Registro Nacional de Turismo (...)</b> (negrilla no original), consideramos que debe darse claridad al respecto, ya que podría prestarse para diferentes interpretaciones frente a este requisito de información al momento de solicitar el derecho de uso del sello.</p>	No aceptada		<p>La razón por la que en el artículo 2.2.1.9.4.11 se hace la claridad para el Registro Nacional de Turismo "(cuando aplique)" es porque en el artículo 2.2.1.9.4.2 se señala que el ámbito de aplicación es también para los destinos y atractivos turísticos, los cuales no poseen Registro Nacional de Turismo, el cual se predica únicamente para los prestadores de servicios turísticos. Esto quiere decir que, cuando quien solicite la certificación sea un prestador de servicios turísticos, este deberá obligatoriamente contar con Registro Nacional de Turismo, al ser un requisito previo y obligatorio para la prestación del servicio. Por el contrario, si quien solicita la certificación es un destino o atractivo turístico, no estará obligado a contar con Registro Nacional de Turismo por no tratarse de un prestador de servicios turísticos.</p>

	A	B	C	D	E	F	G
30	6	11/03/21	Paula Cortés Calle Presidente Ejecutiva Anato	Respecto al Artículo 2.2.1.9.4.21. Costo. Es necesario que el Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, aclare en el mismo artículo que independientemente del organismo que vaya a emitir la certificación este valor estaría sujeto a variación, lo anterior en aras de brindar información clara a los interesados en adquirir este sello.	No aceptada		En el documento se indica que el costo será el asociado al cobro que el organismo de evaluación de la conformidad determine, esto es, será el encargado de definir el valor de la certificación. <b>"El único valor que pagará el usuario será el asociado al cobro que el organismo de evaluación de la conformidad determine..."</b>
31	7	12/03/21	Tatiana Alejandra Villa Tamayo Profesional de Investigación y Desarrollo Organismo Nacional de Acreditación de Colombia	Artículo 1: Artículo 2.2.1.9.4.5. Parágrafo Recomendamos al Ministerio indicar la normas nacionales e internacionales que se deben cumplir para la certificación del Sello o indique el tiempo en el que se van a publicar estas normas por parte del Ministerio, ya que es de gran importancia para la implementación por parte de los prestadores turísticos y para otorgar la certificación con alcance a estas normas por parte del Organismo Evaluador de la Conformidad.	No aceptada		Debido a los constantes cambios normativos y a las modificaciones de las normas técnicas, la redacción de la disposición a nivel de decreto reglamentario debe quedar de manera general, pero con la facultad para determinar de manera específica las normas en el manual gráfico del sello, lo que permitirá una actualización con mayor agilidad y eficiencia.  Es así como, esta información será incluida en el manual del sello, en donde se definirá cuales son los documentos normativos nacionales e internacionales para la obtención del sello.

	A	B	C	D	E	F	G
32	8	12/03/21	Tatiana Alejandra Villa Tamayo Profesional de Investigación y Desarrollo Organismo Nacional de Acreditación de Colombia	<p>Artículo 1: Artículo 2.2.1.9.4.7. numeral 4</p> <p>En relación a las actividades de administración del sello del Ministerio, específicamente en el numeral 5, se hace alusión a:</p> <p>"Propiciar acuerdos de reconocimiento mutuo con otras entidades o esquemas nacionales e internacionales."</p> <p>Se debe aclarar que con los acuerdos de reconocimiento internacional de ONAC, no se requiere buscar otra clase de reconocimientos. Sin embargo, es importante resaltar, que para mantener estos acuerdos de reconocimiento multilateral con IAF e IAAC, es necesario asegurar que el organismo de certificación tiene la competencia para evaluar las normas técnicas de accesibilidad del sector turismo, situación que no se da en este caso solo por certificar actividades del sector turismo.</p>	Aceptada		Se acepta la observación y en tal sentido se incluirá el respectivo ajuste en el proyecto normativo.

	A	B	C	D	E	F	G
33	9	12/03/21	Tatiana Alejandra Villa Tamayo Profesional de Investigación y Desarrollo Organismo Nacional de Acreditación de Colombia	<p>Artículo 1: Artículo Artículo 2.2.1.9.4.9</p> <p>Dado que en este artículo se hace referencia a la autorización de los organismos de evaluación de la conformidad para el otorgamiento del derecho de uso del Sello, consideramos que existe un error en el contenido, referente al nombre del organismo que le compete el artículo, el cual indicamos a continuación:</p> <p>Los organismos de <del>acreditación</del> <b>certificación</b> quedan autorizados únicamente para lo descrito en el presente artículo y no para el uso sello.</p>	Aceptada		Se acepta la observación y en tal sentido se incluirá el respectivo ajuste en el proyecto normativo.

	A	B	C	D	E	F	G
34	10	12/03/21	Tatiana Alejandra Villa Tamayo Profesional de Investigación y Desarrollo Organismo Nacional de Acreditación de Colombia	<p>Artículo 1. Artículo 2.2.1.9.4.11. numeral 4</p> <p>En este artículo se entiende que los requisitos de accesibilidad objeto de certificación serán entregados por la entidad prestadora del servicio turístico, lo que deja una brecha en la definición de los requisitos o normas técnicas que el Ministerio quiere que se certifiquen.</p> <p>" El interesado en adquirir el derecho de uso del Sello deberá presentar la solicitud ante el organismo de evaluación de la conformidad y aportar, además de la información que este le solicite, la siguiente:"</p> <p>2) Definición del servicio ofrecido en el que se va a certificar.</p> <p>Por lo anterior, se recomienda que el Ministerio como ente regulador, especifique cuales son esos requisitos mínimos o normas alcance de la certificación, con el fin de asegurar que se certifique los requisitos de Accesibilidad e Inclusión Universal, que</p>	No aceptada		<p>Debido a los constantes cambios normativos y a las modificaciones de las normas técnicas, la redacción de la disposición a nivel de decreto reglamentario debe quedar de manera general, pero con la facultad para determinar de manera específica las normas en el manual gráfico del sello, lo que permitirá una actualización con mayor agilidad y eficiencia.</p> <p>Es así como, esta información será incluida en el manual del sello, en donde se definirá cuales son los documentos normativos nacionales e internacionales para la obtención del sello.</p>

	A	B	C	D	E	F	G
35	11	12/03/21	Tatiana Alejandra Villa Tamayo Profesional de Investigación y Desarrollo Organismo Nacional de Acreditación de Colombia	Artículo 1: Artículo 2.2.1.9.4.16 Recomendamos al Ministerio anexar el manual gráfico del presente Sello indicado en este artículo, dado que es una de las condiciones de uso del sello que deben cumplir los usuarios que deseen certificarse y deseen mantener la certificación	No aceptada		El manual gráfico del sello no será un anexo sino que será expedido por el Ministerio a través de una resolución. El manual del sello será publicado por el MinCIT luego de expedido el decreto.

*Oficina DL.*